

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ Y ÁNGEL AZAEL TAMAYO REYES

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 260 BIS, 271 BIS 1, 292, 303 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 271 BIS 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL DEL PERSONAL DEPORTIVO CON JERARQUÍA, AUTORIDAD O POSICIÓN DE LIDERAZGO RESPECTO DE LA VÍCTIMA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

*Donde se  
copiar  
de NE  
de la  
de la*

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**



Los suscritos CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ, ANGEL AZAEL TAMAYO REYES, LUNA MONTES DE OCA GARZA y otros, residentes del Estado de Nuevo León y estudiantes de Derecho en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurren ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a los Artículos 260 BIS, 271 BIS 1, 292, 303 y la adición de un nuevo artículo correspondiente a su numeración 271 BIS 7 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte, además de ser una actividad física y recreativa, representa una herramienta fundamental para el desarrollo integral de la persona, fomentando valores como la disciplina, la perseverancia, el respeto, la solidaridad y la superación. En el Estado de Nuevo León, cuna de destacados atletas y semillero de talentos a nivel nacional e internacional, resulta indispensable garantizar que quienes se desarrollan en el ámbito deportivo cuenten con un entorno seguro, inclusivo y respetuoso de sus derechos humanos. Pese a los avances en materia de derechos y políticas públicas deportivas, persisten diversas problemáticas que afectan directamente a las y los deportistas: casos de discriminación por motivos de género, discapacidad o condición socioeconómica; abusos y delitos cometidos por entrenadores, directivos o figuras de poder; falta de mecanismos efectivos de denuncia, acompañamiento y protección; así como la carencia de protocolos claros que prioricen la atención a las víctimas ante el Ministerio Público u otras autoridades.

En este contexto, es necesario establecer una legislación que reconozca expresamente los derechos humanos de las personas deportistas, y que a su vez obligue a las instituciones públicas y privadas, federaciones, asociaciones y clubes deportivos, a garantizar el acceso pleno, seguro y digno a la práctica deportiva. Esta iniciativa tiene como propósito construir un marco legal estatal que promueva la no discriminación, la inclusión de personas con discapacidad, el acceso a la justicia en casos de abuso o violencia, así como la protección integral de quienes se desempeñan en el ámbito deportivo. De igual forma, se propone establecer medidas que fortalezcan los mecanismos de prevención, detección y sanción de cualquier forma de violencia o delito cometido en contextos deportivos, incluyendo agravantes en caso de que estos sean cometidos por entrenadores, coaches o personas con posiciones jerárquicas. Asimismo, se contempla la creación de un sistema de acompañamiento, atención psicosocial y seguimiento de los casos, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención diferenciada a niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad. Legislar para proteger a nuestras y nuestros deportistas es legislar por un mejor futuro, donde el talento y el esfuerzo sean reconocidos y valorados, pero, sobre todo, donde la integridad de cada persona esté por encima de cualquier medalla.

El deporte es un pilar del desarrollo personal y social, promoviendo valores esenciales como disciplina, respeto, inclusión y solidaridad. En Nuevo León, con una activa comunidad deportiva, se observa un potencial significativo, pero también se detectan problemáticas graves relacionadas con la protección de los derechos humanos en este ámbito.

- A nivel nacional, solo el 34 % de las mujeres participa en actividades deportivas, frente al 46 % de los hombres.
- Las deportistas mexicanas sufren violencia física o verbal el 66 % de las veces y presencian acoso en el 64 % de los casos.

- Además, el 54 % de las deportistas no sabe ante quién denunciar, y el 81 % desconoce protocolos de denuncia en sus propias federaciones.
- En lo laboral, la informalidad entre deportistas, entrenadores y árbitros alcanza el 71.3 % en México.

Instancias locales han documentado múltiples casos en Nuevo León, como el ex entrenador "Damazo N.", denunciado por abuso sexual a niñas desde 2015, y otros casos similares en gimnasios municipales. A nivel estatal, se han propuesto reformas para que el INDE realice evaluaciones psicológicas al personal y denuncie penalmente a quienes incurran en conductas delictivas. Deportistas olímpicas de alto nivel, como Alejandra Zavala y Tamara Vega, han denunciado casos de violencia sexual y emocional por entrenadores, evidenciando que estas prácticas están normalizadas. México está sujeto a compromisos internacionales como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y acciones promovidas por UNESCO y ONU-DH para erradicar el racismo, xenofobia y discriminación en el deporte. Sin embargo, las leyes locales carecen de:

- Definición normativa clara de los derechos humanos y colectivos de las personas deportistas.
- Mecanismos de denuncia y atención obligatorios, con protocolos específicos de género, discapacidad y edad.
- Agravantes concretos en los delitos cometidos por personas con autoridad (como entrenadores).
- Sistemas de acompañamiento efectivo (psicológico, legal) y prioridad en atención pública
- Participación de deportistas y especialistas en los procesos de diseño y supervisión de políticas.

## **ANTECEDENTES**

### **Estados Unidos**

- Safe Sport Authorization Act (2017)
  - Ley federal que crea el United States Center for SafeSport, encargado de recibir y atender denuncias de abuso sexual en el deporte amateur y olímpico.
  - Obliga a las organizaciones deportivas a reportar inmediatamente casos de abuso a las autoridades.
  - Ha aplicado sanciones (suspensiones y exclusiones) a más de 1 000 personas por conductas inapropiadas.
- Amateur Sports Act (1978)
  - Establece el derecho de los deportistas en EE. UU. a recibir atención para resolver disputas con federaciones y equipos.
  - Crea un marco jurídico que reconoce explícitamente sus derechos dentro del deporte.

### **Reino Unido**

- Police, Crimes, Sentencing and Courts Act (2021)
  - Extiende el concepto de “posición de confianza” (como entrenadores) a entornos deportivos, evitando relaciones sexuales con menores de 18 años.
  - Se reconoce que los deportistas menores pueden estar en situación de vulnerabilidad en contextos de entrenamiento.

### **España**

- La Ley General del Deporte (1990) impulsó la creación de federaciones deportivas para distintas discapacidades tras los Juegos Paralímpicos de Barcelona 1992
  - Se promueve la estructuración organizada del deporte adaptado y la inclusión.

### **Nueva Zelanda**

- La Sport Integrity Commission (2025) regula dopaje, corrupción y establece códigos de conducta para proteger a los atletas en deportes y recreación

### **Brasil**

- La Ley 7.853 prohíbe la discriminación por discapacidad.
- Las iniciativas previas a los Juegos Olímpicos de Río reforzaron infraestructura y apoyo a personas con discapacidad.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 260 BIS.- LAS PENAS PREVISTAS PARA EL ABUSO SEXUAL SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO FUERE COMETIDO BAJO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. CON INTERVENCIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS;</p> <p>II. EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CUALQUIERA QUE PRESTE SERVICIOS SIMILARES;</p> <p>III. EN DESPOBLADO O LUGAR SOLITARIO;</p> <p>IV. EN EL INTERIOR DE CENTROS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, RELIGIOSOS, DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO DE</p>	<p>ARTÍCULO 260 BIS.- LAS PENAS PREVISTAS PARA EL ABUSO SEXUAL SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO FUERE COMETIDO BAJO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. CON INTERVENCIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS;</p> <p>II. EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CUALQUIERA QUE PRESTE SERVICIOS SIMILARES;</p> <p>III. EN DESPOBLADO O LUGAR SOLITARIO;</p> <p>IV. EN EL INTERIOR DE CENTROS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, RELIGIOSOS, DE</p>

<p>NATURALEZA SOCIAL;</p> <p>V. CUANDO LA VÍCTIMA SEA DE TRECE AÑOS DE EDAD O MENOR O BIEN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, O</p> <p>VI. SE COMETA CON VIOLENCIA FÍSICA, MORAL O PSICOLÓGICA.</p> <p>SE ENTENDERÁ POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA AQUELLA QUE CAUSE UN DAÑO O AFECTACIÓN EN LA CONDUCTA, PERSONALIDAD O EMOCIONES DE LA VÍCTIMA.</p>	<p>TRABAJO O CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA SOCIAL;</p> <p>V. CUANDO LA VÍCTIMA SEA DE TRECE AÑOS DE EDAD O MENOR O BIEN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, O</p> <p>VI. SE COMETA CON VIOLENCIA FÍSICA, MORAL O PSICOLÓGICA.</p> <p>VII. <b>CUANDO EL AUTOR DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL SE DESEMPEÑE COMO PERSONAL DEPORTIVO CON JERARQUÍA, AUTORIDAD O POSICIÓN DE LIDERAZGO RESPECTO DE LA VÍCTIMA, LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD Y SE IMPONDRÁ, ADEMÁS, LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A DIEZ AÑOS PARA EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL, FORMATIVA O RECREATIVA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.</b></p> <p>SE ENTENDERÁ POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA AQUELLA QUE CAUSE UN DAÑO O AFECTACIÓN EN LA CONDUCTA, PERSONALIDAD O EMOCIONES DE LA VÍCTIMA.</p>
<p>ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA</p>	<p>ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA</p>

<p>HASTA DE CUARENTA CUOTAS. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMÉSTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE</p> <p>UNA PENA DE TRES AÑOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CUARENTA CUOTAS.</p> <p>SI EL HOSTIGADOR FUERE SERVIDOR PÚBLICO O DOCENTE Y UTILIZASE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL CARGO O EMPLEO LE PROPORCIONA, ADEMÁS SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CINCO AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS O EN LA DOCENCIA, SEGÚN SEA EL CASO.</p> <p>EL DELITO MENCIONADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.</p>	<p>HASTA DE CUARENTA CUOTAS. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMÉSTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE</p> <p>UNA PENA DE TRES AÑOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CUARENTA CUOTAS.</p> <p>SI EL HOSTIGADOR FUERE SERVIDOR PÚBLICO O DOCENTE Y UTILIZASE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL CARGO O EMPLEO LE PROPORCIONA, ADEMÁS SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CINCO AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS O EN LA DOCENCIA, SEGÚN SEA EL CASO.</p> <p><b>CUANDO EL HOSTIGADOR SE DESEMPEÑE COMO PERSONAL DEPORTIVO CON JERARQUÍA, SE LE IMPONDRÁ, ADEMÁS DE LA PENA CORRESPONDIENTE, LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A CINCO AÑOS PARA EJERCER CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO. ASIMISMO, LAS PENAS PREVISTAS PARA EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD, SEGÚN CORRESPONDA.</b></p> <p>EL DELITO MENCIONADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.</p>
<p>ARTICULO 292.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS SE LE IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p>	<p>ARTICULO 292.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS SE LE IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p>

SI LA AMENAZA FUESE LA DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, O EXHIBICIÓN, POR CUALQUIER MEDIO, DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS EN LOS QUE SE MUESTRE AL AMENAZADO O A UNA PERSONA LIGADA CON EL AMENAZADO POR ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR O AFECTIVO, REALIZANDO ALGUNA CONDUCTA DE CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA UN AÑO ADICIONAL.

SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; FUESE UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.

SI SE DEMUESTRA QUE LA AMENAZA TUVIERE COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ HASTA UN AÑO ADICIONAL Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.

LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS, EL SUJETO ACTIVO SE OSTENTE COMO MIEMBRO DE ALGÚN GRUPO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O UTILICE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA COMETER EL DELITO.

SI LA AMENAZA FUESE LA DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, O EXHIBICIÓN, POR CUALQUIER MEDIO, DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS EN LOS QUE SE MUESTRE AL AMENAZADO O A UNA PERSONA LIGADA CON EL AMENAZADO POR ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR O AFECTIVO, REALIZANDO ALGUNA CONDUCTA DE CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA UN AÑO ADICIONAL.

SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; FUESE UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.

SI SE DEMUESTRA QUE LA AMENAZA TUVIERE COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ HASTA UN AÑO ADICIONAL Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.

LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS, EL SUJETO ACTIVO SE OSTENTE COMO MIEMBRO DE ALGÚN GRUPO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O UTILICE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA COMETER EL DELITO.

**LA PENA PREVISTA PARA EL DELITO DE AMENAZAS SE INCREMENTARÁ**

	<p><b>HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO ACTIVO SE OSTENTE O DESEMPEÑE FUNCIONES COMO PERSONAL DEPORTIVO CON JERARQUÍA, AUTORIDAD, SUPERVISIÓN O LIDERAZGO RESPECTO DE LA VÍCTIMA.</b></p>
<p>ARTICULO 303.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PARA LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS LESIONES INFERIDAS, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:</p> <p>I.- SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE DEJE AL OFENDIDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA, CUELLO O PABELLONES AURICULARES;</p> <p>II.- SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE PRODUZCA DEBILITAMIENTO, DISMINUCIÓN O PERTURBACIÓN DE LAS FUNCIONES, SENTIDOS, ÓRGANOS O MIEMBROS DE LA VÍCTIMA;</p> <p>III.- SE IMPONDRÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUOTAS, AL QUE INFIERA UNA LESIÓN QUE PRODUZCA A LA VÍCTIMA ENFERMEDAD MENTAL, PÉRDIDA DE ALGÚN MIEMBRO O DE CUALQUIER FUNCIÓN, ÓRGANO O SENTIDO, DEFORMIDAD INCORREGIBLE O LE DEJE INCAPACIDAD MENTAL Y PERMANENTE PARA TRABAJAR; Y</p> <p>IV. SE IMPONDRÁN ADICIONALMENTE DE OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN</p>	<p>ARTICULO 303.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PARA LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS LESIONES INFERIDAS, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:</p> <p>I.- SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE DEJE AL OFENDIDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA, CUELLO O PABELLONES AURICULARES;</p> <p>II.- SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE PRODUZCA DEBILITAMIENTO, DISMINUCIÓN O PERTURBACIÓN DE LAS FUNCIONES, SENTIDOS, ÓRGANOS O MIEMBROS DE LA VÍCTIMA;</p> <p>III.- SE IMPONDRÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUOTAS, AL QUE INFIERA UNA LESIÓN QUE PRODUZCA A LA VÍCTIMA ENFERMEDAD MENTAL, PÉRDIDA DE ALGÚN MIEMBRO O DE CUALQUIER FUNCIÓN, ÓRGANO O SENTIDO, DEFORMIDAD INCORREGIBLE O LE DEJE INCAPACIDAD MENTAL Y PERMANENTE PARA TRABAJAR;</p> <p>IV. SE IMPONDRÁN ADICIONALMENTE DE OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN</p>

<p>Y MULTA DE TRESCIENTAS A SETECIENTAS CUOTAS, CUANDO LAS LESIONES HAYAN SIDO OCASIONADAS DE MANERA DOLOSA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GAS, COMPUESTO QUÍMICO, ÁCIDO, ALCALINO O SUSTANCIAS QUÍMICAS, CORROSIVAS, CÁUSTICAS, IRRITANTES, TÓXICAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS O REACTIVAS; O CUANDO SE UTILICE CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE PRODUZCA QUEMADURAS A LA VÍCTIMA.</p>	<p>Y MULTA DE TRESCIENTAS A SETECIENTAS CUOTAS, CUANDO LAS LESIONES HAYAN SIDO OCASIONADAS DE MANERA DOLOSA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GAS, COMPUESTO QUÍMICO, ÁCIDO, ALCALINO O SUSTANCIAS QUÍMICAS, CORROSIVAS, CÁUSTICAS, IRRITANTES, TÓXICAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS O REACTIVAS; O CUANDO SE UTILICE CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE PRODUZCA QUEMADURAS A LA VÍCTIMA; Y</p> <p><b>V. SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS, CUANDO LA PERSONA QUE CAUSE LA LESIÓN OSTENTE UNA POSICIÓN DE AUTORIDAD, JERARQUÍA O LIDERAZGO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO, Y LA VÍCTIMA SE ENCUENTRE BAJO SU ENTRENAMIENTO, SUPERVISIÓN O INSTRUCCIÓN.</b></p>
<p>CAPITULO III VIOLACION (...)</p>	<p>CAPITULO III VIOLACION (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 271 BIS 7. ABUSO DE AUTORIDAD DEPORTIVA CON FINES SEXUALES O DE CONTROL</b></p> <p><b>COMETE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DEPORTIVA CON FINES SEXUALES O DE CONTROL QUIEN, HACIENDO USO DE SU POSICIÓN DE JERARQUÍA, INSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN O AUTORIDAD DENTRO DEL ÁMBITO DEPORTIVO, REALICE ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL, PSICOLÓGICA O DE CONTROL EMOCIONAL QUE AFECTEN LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, LIBERTAD O NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD,</b></p>

**ENTRENAMIENTO O INSTRUCCIÓN.**

**A QUIEN INCURRA EN ESTA CONDUCTA SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE CINCO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS O DE CONTACTO CON PERSONAS MENORES DE EDAD O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, HASTA POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.**

**LA PENA PREVISTA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:**

**I. LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, PERSONA CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA;**

**II. EL RESPONSABLE UTILICE AMENAZAS, REPRESALIAS, ENGAÑOS O MANIPULACIÓN EMOCIONAL PARA EJERCER EL ABUSO;**

**III. SE EMPLEEN MEDIOS ELECTRÓNICOS, GRABACIONES, CONTENIDO ÍNTIMO O MECANISMOS DE CONTROL DIGITAL COMO INSTRUMENTO DE ABUSO.**

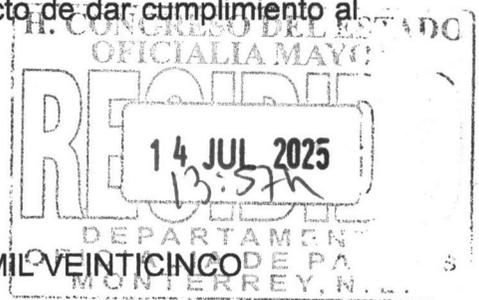
[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

114 JUL 2023  
DEPARTAMENTO DE PA  
OFICIALIA DE REY. N. L.  
MONTERREY, N. L.

**TRANSITORIOS**

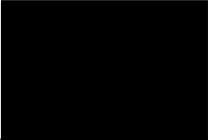
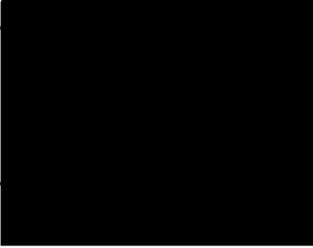
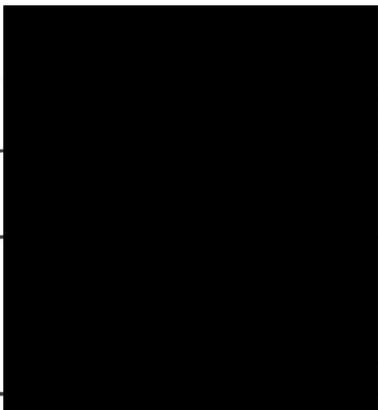
**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periodico oficial del Estado de Nuevo León.

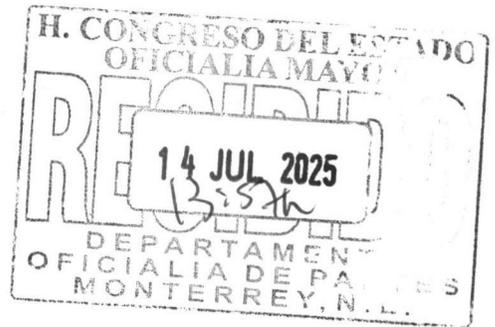
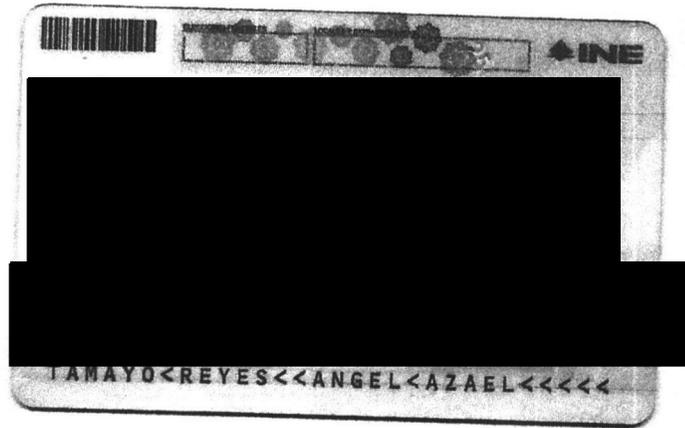
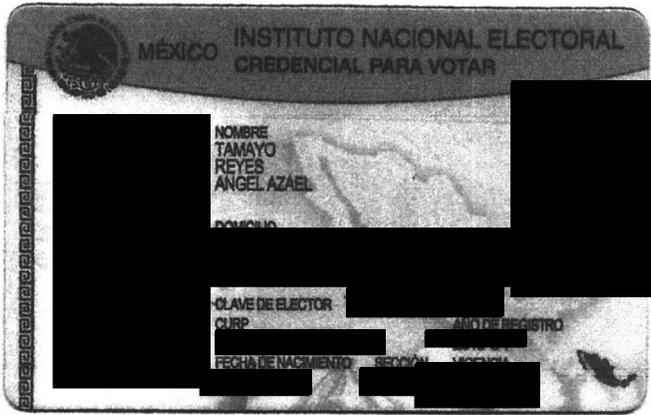
**SEGUNDO.**- Las autoridades electorales y/o competentes del Estado de Nuevo León deberán expedir o reformar la normatividad necesaria a efecto de dar cumplimiento al presente escrito.



**PROTESTO LO NECESARIO**

A LUNES 14-CATORCE DE JULIO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO

 ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ	LUNA MONTES DE OCA GARZA
 ANGEL AZAEL TAMAYO REYES	
	
	





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P.: [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [Redacted]

*Angela Adal Tamayo Reyes*  
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO